

## INDICE GENERAL



### CLASIFICACIÓN del MONTE:

**Carballeira de Abaixo**

### COMUNIDAD PROPIETARIA

**CARBALLEIRA DE ABAIXO**

**LUGAR / PARROQUIA**

**Concello**

**Forcarei**

**FORCAREI**

- A) RESOLUCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN INICIAL
- B) RESOLUCION DE LA MODIFICACIÓN DE SUPERFICIE
- C) CROQUIS O PLANOS DE LA CLASIFICACION
- D) PLANOS DEL DESLINDE
- E) CONVENIOS
- F) ACTOS DE DISPOSICIÓN
- G) RECURSOS ADMINISTRATIVOS
- H) SENTENCIAS JUDICIALES



**GOBIERNO CIVIL**  
**DE**  
**PONTEVEDRA**

**JURADO PROVINCIAL DE MONTES**  
**VECINALES EN MANO COMUN**

N.º \_\_\_\_\_

RL.º 5-11-2

**Asisten:**

**Presidente:** Excmo. Sr. Gobernador Civil  
Don Fernando Pedrosa Roldán.

**Vicepresidente:**

Don Manuel Landeiro Piñeiro.

**Vocales:**

Don Miguel Angel Delmás Perez de Salcedo.

Don Tomás Santoro y García de la Parra.

Don Alfonso Leirós Fernandez.

Don Ricardo García Borregón.

Don Victor Soto Bello.

Don Pedro Rial Lopez.

Don Antonio Puig Gaité.

Don Manuel Brea Porto, Alcalde de Forcarey.

Don Manuel Rodríguez Campos, en representa-  
ción de la Hermandad Sindical de Labra-  
dores y Ganaderos de Forcarey.

**Secretario:**

Don Tomás Fernandez Doctor.

En la Ciudad de Pon-  
tevedra, a cinco de --  
marzo de mil novecien-  
tos setenta y cinco, -  
con asistencia de los  
señores que al margen  
se expresan, se reunió  
el Jurado Provincial -  
de Montes Vecinales en  
Mano Común, con objeto

de estudiar la clasificación del monte denominado CARBALLEIRA DE ABAJO,  
sito en el término municipal de Forcarey, y

**RESULTANDO :** Que por la Administración Forestal han sido realizados  
expedientes de investigación de 92 montes del Ayuntamiento de  
Forcarey, entre los que figura el denominado CARBALLEIRA DE ABA-  
JO, que se describe de la forma siguiente:

**Nombre del Monte:** CARBALLEIRA DE ABAJO.  
**Cabida:** 25 Has.

**Linderos**

**Norte:** Monte de Rozados.

**Este:** Monte de Rabadeira.

**Sur:** Monte de Rabadeira.

**Oeste:** Fincas particulares, Carballeira de Arriba y  
Rozados.

**RESULTANDO :** Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano  
Común, en sesión celebrada el día 25 de Octubre de 1.973, acor-  
dó iniciar los trámites para la clasificación de 92 montes ra-  
dicados en el término municipal de Forcarey.

**GOBIERNO CIVIL**  
**DE**  
**PONTEVEDRA**

JURADO PROVINCIAL DE MONTES  
VECINALES EN MANO COMUN

N.º

RI.º 5-11-2

RESULTANDO: Que por providencia del Sr. Instructor, se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de La Estrada, la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente Resolución, la cual ha sido practicada con fecha 3 de Enero de 1.974.

RESULTANDO: Que la comunidad propietaria del monte se halla en posesión real, actual, efectiva, pública, pacífica y no interrumpida del mismo, durante mas de 30 años de una parte del monte que se localiza en dicho lugar y es aprovechado exclusivamente por los componentes de dicho Grupo, en la forma establecida consuetudinariamente.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento de Forcarey, así como a los vecinos de Carballeira de Abajo y a la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Forcarey, interesados en el mismo y que se publicó a estos efectos en el Boletín Oficial de la Provincia númº 277 de fecha 4 de diciembre de 1.973.

RESULTANDO: Que conforme a lo dispuesto en el artículo 11,3º a) de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 19 de su Reglamento, se dió audiencia por un plazo de 15 días a los interesados a efectos de alegaciones.

RESULTANDO: Que por resolución del Jurado del día 26 de diciembre de 1.973 se concedió un plazo efectivo de 60 días, a contar desde el día 18 de Diciembre de 1.973 para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que tanto el Ayuntamiento como la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Forcarey, se personan en el expediente alegando:

- a) Que dicho monte es de origen foral.
- b) Que una parte del monte es aprovechada comunalmente.
- c) Que otra parte del monte está parcelada entre los vecinos desde hace mucho tiempo.
- d) Que es deseo del Ayuntamiento y Hermandad que los montes pasen del estado de abandono actual a producir con arreglo a su vocación.
- e) Que en Catastro de Rústica figura este monte como de propiedad comunal.



**GOBIERNO CIVIL**  
**DE**  
**PONTEVEDRA**

**JURADO PROVINCIAL DE MONTES**  
**VECINALES EN MANO COMUN**

N.º \_\_\_\_\_

Rt.º 5-11-2

**RESULTANDO** : Que por el Sr. Instructor, se practicó reconocimiento al monte , el día 27 de mayo de 1.974, comprobándose :

- a) Que dicho monte es de origen foral.
- b) Que una parte de monte se aprovecha comunalmente.
- c) Que otra parte del monte está parcelada entre los vecinos.

**RESULTANDO** : Que la superficie del monte disfrutada en comun es de 14 Has. medidas sobre croquis y con los límites siguientes:

Norte : Monte de Rozados, Rega Toural y Coto Bello.

Este : Monte Rabadeiras, a la carretera, pasando por Cruz de Rabadeiras.

Sur : Carretera que separa resto de monte dividido.

Oeste : Con la carretera.

**RESULTANDO** : Que el monte denominado CARBALLEIRA DE ABAJO, no repartido, no está inscrito en el Registro de la Propiedad, no está catalogado como de Utilidad Pública y no está incluido en el inventario de Bienes Patrimoniales del Ayuntamiento de Forcarey.

**VISTOS** : La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de Julio de 1.968 y el Reglamento para su aplicación , aprobado por Decreto 569/1970, de 22 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

**CONSIDERANDO**: Que el monte denominado CARBALLEIRA DE ABAJO y que se describe así, en cuanto a cabida y linderos :

Norte : Monte de Rozados, Rega Toural y Coto Bello.

Este : Monte de Rabadeiras a carretera pasando por Cruz de Rabadeiras.

Sur : Carretera que separa resto monte dividido.

Oeste : Con la carretera.

Cabida : 14 Has.

por su situación actual encaja perfectamente en la definición que de los mismos facilita el artículo 1º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Comun y el artículo 1º de su Reglamento.

**GOBIERNO CIVIL**

**DE  
PONTEVEDRA**

**JURADO PROVINCIAL DE MONTES  
VECINALES EN MANO COMUN**

N.º \_\_\_\_\_

Rf.º 5-11-2

**CONSIDERANDO:** Que el monte tal y como se describe en el considerando anterior no afecta para nada al monte dividido entre los vecinos.

**CONSIDERANDO:** Que el régimen de propiedad en Mano Comun, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2º, a) de la Ley de Montes Vecinales en Mano Comun y en el artículo 2º de su Reglamento, se concreta en dar ese carácter, a aquellos predios que pertenecen al conjunto de los miembros del Grupo Comunitario, sin asignación de cuotas específicas para cada uno, permaneciendo indiviso y siendo aprovechado por los componentes de dicho Grupo en la forma establecida consuetudinariamente, circunstancias que son perfectamente aplicables al monte que nos ocupa, según se deduce del examen del expediente.

**CONSIDERANDO:** Que la clasificación del monte y en consecuencia, el reconocimiento de la titularidad del mismo al Grupo Comunitario formado por los vecinos de CARBALLEIRA DE ABAJO, con sujeción jurídica que establece el artículo 2º a), b) y c) de la Ley de Montes Vecinales en Mano Comun y el artículo 36, 2º y 3º de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento mas racional del mismo.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Comun, acuerda por unanimidad

CLASIFICAR COMO MONTE VECINAL EN MANO COMUN, EL MONTE DENOMINADO " CARBALLEIRA DE ABAJO", DEL TERMINO MUNICIPAL DE FORCAREY, A FAVOR DE LOS VECINOS DE CARBALLEIRA DE ABAJO, TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL RESULTANDO DECIMO DE ESTA RESOLUCION, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN.

La presente RESOLUCION podrá ser impugnada ante la jurisdicción ordinaria, si procede, o en vía contencioso administrativa ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.



